

Reglamento para el Registro Obligatorio y Matrícula de los Perros en el término municipal de San Sebastián y vacuna antirrábica de los mismos por cuenta de sus dueños.



31

Ayuntamiento de San Sebastián

Agiritegi Atala
Sección de Archivo

Firma:

3399/12

Código:

A 186

SECCION GOBERNACION-FOMENTO

Negociado de Gobernación

Año de 1.952-1.953.

(30 diciembre 1.952)

(7 enero-23 marzo 1.953)

ASUNTO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO OBLIGATORIO Y MATRICULA DE LOS PERROS EN EL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, Y VACUNA ANTIRRABICA DE LOS MISMOS
POR CUENTA DE SUS DUEÑOS

Aprobado por el Gobierno Civil con fecha 14-3-1.953



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

SAN SEBASTIAN

Negociado de GOBERNACIÓN

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE
21--9--1.951

2º.-Que acuerde facultar a la Comisión de Gobernación para que, de acuerdo con las Jefaturas de los Servicios Municipales de Veterinaria y de la Guardia Municipal, haga un estudio para proceder a la reorganización del servicio de perros vagabundos a fin de dar al mismo la máxima eficacia posible.-Tal reorganización habrá de ser sometida en su día a conocimiento y aprobación del Pleno municipal.

(El original de este acuerdo obra en el expediente de creación de una nueva plaza de lacero municipal, y nombramiento de este.-21 de septiembre y 19 de mayo de 1.952)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matricula de los perros y la vacunacion de los mismos por cuenta de sus dueños.

En la lucha sanitaria contra la rabia y en defensa de la salud pública, susceptible de ser afectada por tal epizootia, sin perjuicio de aplicar el Reglamento de Zoonosis Transmisibles al Hombre, es indispensable, para que tenga aquella la debida eficacia, adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, a las que han de cooperar rigurosamente los Organismos y Autoridades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con independencia de lo establecido en el capítulo treinta y dos del Reglamento de Epizootias, a partir de la publicación del presente Decreto será obligatorio en todos los Municipios el registro y matricula de los perros radicantes en el término y la vacunación obligatoria de los mismos por cuenta de su dueño.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos procederán desde luego a formalizar el registro y matricula a que se refiere el artículo anterior, recabando al efecto los datos necesarios de todo propietario de perros, al cual, una vez realizada dicha matricula, se expedirá un resguardo de ella, que conservará a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Artículo tercero.—Asimismo organizarán los Ayuntamientos con la mayor diligencia el indispensable servicio que requiera la recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados, o, en general, de dueño desconocido, y el secuestro y observación de los sospechosos de contaminación pública, habilitando para ello los depósitos suficientes, en consecuencia con el censo canino y la importancia de la población.

Artículo cuarto.—El período de vacunación antirrábica obligatorio finalizará cada año el quince de junio; a partir de esta fecha, todos los perros no tratados se considerarán como vagabundos a los efectos de su captura y sacrificio. Los perros que entonces tengan menos de seis meses de edad serán vacunados al cumplirlos, en cualquier época del año.

Artículo quinto.—La vacunación obligatoria de todos los perros registrados en cada Municipio se efectuará mediante dos inyecciones, practicadas con intervalos de

una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Se facilitará a los interesados un justificante de cada vacunación o se hará constar ésta en el resguardo de la matricula canina.

Artículo sexto.—No podrán circular perros de un término municipal a otro sin estar previamente vacunados.

Artículo séptimo.—En todas las provincias donde se hayan presentado focos de rabia se constituirá una Comisión de Lucha Antirrábica, presidida por el Gobernador civil e integrada por el Jefe Provincial de Sanidad, el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, el Jefe de Administración Local, y como Secretario, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Ejecutar las medidas de lucha contra la rabia, derivadas de las disposiciones vigentes y de los acuerdos

que en cada caso sean adoptados por los Consejos Provinciales de Sanidad.

b) Velar por el cumplimiento de dichas medidas, por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

c) Regular los suministros de vacunas antirrábicas, con poder inmunógeno suficiente para asegurar la eficacia de la vacunación obligatoria de los perros domésticos.

d) Comprobar que los Municipios tienen establecido el registro de perros, con su arbitrio correspondiente.

e) Reducir, si es necesario, a veinticuatro horas, cuando se haya presentado algún caso de rabia, el plazo de custodia de los perros no sospechosos, para que puedan ser reclamados por sus dueños procediéndose, si no lo hicieren, al tenor del artículo doscientos veintidós del citado Reglamento.

Artículo octavo.—En la lucha contra la rabia coadyvarán las campañas contra los carnívoros salvajes. La cabeza de los animales capturados de estas especies, una vez desollados, se remitirá a los Institutos Provinciales de Sanidad, para la investigación de lesiones rábicas.

Artículo noveno.—Para contribuir a los gastos que los servicios e intervención que ahora se establecen originen a los Ayuntamientos exigirán éstos el correspondiente arbitrio que autoriza el artículo cuatrocientos setenta y tres de la vigente Ley de Régimen Local como uno de los medios de imposición municipal.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerir la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr.

Con la finalidad de erradicar la rabia del territorio nacional se acordó en el Consejo de Ministros celebrado el 17 de mayo último la vacunación, registro y matrícula de todos los perros, apareciendo ~~la~~ publicación del Decreto en el B.O. del Estado de 26 de junio último.

Aprovechando la aparición de este Decreto, proponemos la creación del Servicio de Profilaxis de la Rabia y sometemos a la consideración del Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia su proyecto, con una reglamentación amplia y detallada, en la que se introducen diversas reformas y ampliaciones de la vigente Ordenanza municipal, y cuya única finalidad es la de conseguir la defensa de los intereses públicos de San Sebastian.

Aunque afortunadamente no se ha dado un solo caso de rabia en San Sebastian desde hace mas de 10 años, ante el peligro constante de que en cualquier momento se produzca, consideramos indispensable extremar la vigilancia de los perros, principales y casi únicos propagadores de la enfermedad, para impedir que en este municipio se pueda producir tal epizootia, pues aparte los peligros sanitarios que ello supondría para la población, repercutiría desfavorablemente en prestigio y alto rango de ciudad veraniega que tiene San Sebastian.

Consideramos que el perro corresponde al servicio que presta al hombre, desempeña dos funciones: la UTILITARIA y la de LUJO, y estimamos que el gravamen ó impuesto que se le asigne debe estar en relación armónica a la función a que se le destine.

El perro que desempeña una función utilitaria, creemos que debe tener un módico gravamen ó impuesto, máxime si tenemos en cuenta que San Sebastian es una ciudad marítima y por esta circunstancia abundan los roedores perjudiciales, que los perros clasificados en este grupo son los encargados de extirpar. En este grupo incluimos también los perros guardianes. El resto de los perros los consideramos de lujo.

Los actuales impuestos nos parece tan excesivamente elevados y tan desfavorablemente ambientados que, en una provincia como Guipúzcoa, cuya característica tributaria ha sido siempre la puntualidad en los pagos, se ha dado el caso de ofrecer una tenaz resistencia al abono de la patente de los perros, por lo que consideramos pertinente confeccionar una tarifa mas ajustada con la realidad.

Como señala el referido Decreto, para abordar con garantías de eficiencia el problema sanitario que supone la libre circulación de estos animales por la Capital y término municipal, es indispensable la confección de un padron de perros, encargandose de ello esta Inspección Municipal Veterinaria quien, teniendo a su cargo la vigilancia de ^{las} la perrera y la observación clínica de los perros mordedores, está en mejores condiciones para la confección del padron y exigir el pago de tributos.

Todo lo que antecede nos ha impulsado a redactar el adjunto Reglamento el que nos permitimos elevar a V.E. para su estudio y aprobación si así estima conveniente.

4

REGLAMENTO

- 1º/.El Servicio de Profilaxis de la Rabia constituye una sección especial dependiente de la Sección Veterinaria del Instituto Municipal de Higiene de San Sebastian.
- 2º/.Al frente de este Servicio se halla un Inspector Municipal Veterinario, pero siempre bajo la dependencia del Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios.
- 3º/.Para este Servicio el Instituto Municipal de Higiene facilitará cuantos elementos dispone y se proveeran por el Ayuntamiento cuantos materiales fueren precisos.
- 4º/.El Servicio de Profilaxis de la Rabia estará encargado especialmente:
 - a).De formalizar el Registro y cobro de la matrícula de los perros^{que} radiquen en el municipio.
 - b).De la clasificación de los perros de acuerdo con el presente Reglamento.
 - c).De la vigilancia sobre la inscripción, y comprobación del pago anual del arbitrio municipal, y de la vacunación antirrábica.
 - d).De la vigilancia sanitaria de los perros, gatos, ó cualquier otro animal que haya mordido y sea sometido a observación.
 - e).De proponer las sanciones a los contraventores de este Reglamento.
 - f).De todo cuanto afecte al funcionamiento de este Servicio, vigilancia y control de la perrera, rescate de perros capturados, premios de estímulo a los laceros, etc.
- 5º/.El Servicio de Profilaxis de la Rabia dispondrá de un fichero en el que se anotarán, nombre, apellidos y domicilio del dueño del perro y una reseña simple del animal inscripto, y cuantas características crea convenientes el Servicio. También se anotará la clasificación del animal, los pagos del arbitrio municipal y fecha de vacunación. Un Policía Sanitario adscrito al mismo, llevará al día el fichero y realizará las funciones inherentes al Servicio. Dos laceros procederán a la recogida y captura de los perros vagabundos e indocumentados, estableciendo se les el premio actual de captura de perros en 2 pesetas.

CAPITULO II

- 6º/.Todo perro que haya cumplido los cuatro meses de edad, sea cualquiera su raza, deberá ser matriculado en el Registro del Servicio de Profilaxis de la Rabia, donde se entregará la placa correspondiente al número de inscripción, una vez hecha la clasificación, inscripción y el pago de los derechos.
- 7º/.Todo perro que haya cumplido los cuatro meses de edad será sometido anualmente a la vacunación antirrábica obligatoria por cuenta de sus dueños.
- 8º/.~~Todos~~ los perros^{existentes} en este Municipio deberán estar provistos del collar con el número de la patente y la placa de vacunación antirrábica.
- 9º/.Los perros que circulen sin los requisitos señalados serán recogidos y conducidos al lugar instalado al efecto, en el cual se guardaran tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando la matrícula si la debieran, y además la cantidad de 50 pesetas en concepto de rescate.
- 10º/.Trascurrido el plazo de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la muerte del animal por el pro-

cedimiento mas rápido y menos cruelto.

- 112/. Las personas que por cualquier medio impidieran a los encargados del Servicio en la captura ó recogida de los perros, y los que por este motivo suscitaren escándalos ó desórdenes, serán rigurosamente sancionados. Si los incursos en dicha falta fueran menores de edad se hará responsables a sus padres, tutores ó personas bajo cuya patria potestad vivan.
- 122/. Para que un animal causante de mordedura sea sometido a observación por el Servicio de Profilaxis de la Rabia, deberá la persona mordida ser curada en el Cuarto de Socorro donde facilitará el domicilio del dueño del animal; el referido Centro comunicará a la Guardia Municipal para que los Agentes de su autoridad, previas investigaciones pertinentes requieran al dueño el traslado del animal al Servicio de Profilaxis de la Rabia.
- 132/. La Autoridad Municipal podrá obligar al dueño de un perro que por su ferocidad ó índole especial moleste al vecindario, que cause alarmas, ó que constituya un peligro, a que lo ponga en las debidas condiciones de seguridad para evitar todo género de reclamaciones y si éstas persistieran podrá ordenar su secuestro e incluso su muerte.
- 142/. Los perros dedicados a custodia de propiedades permanecerán siempre encerrados dentro de ellas ó atados con cadena.
- 152/. Para los efectos de esta Reglamentación se clasificarán los perros en dos grupos:
- 1º/.....Grupo.....Perros de Utilidad
 - 2º/.....Grupo.....Perros de Lujo
- 162/. Se incluyan en el primer grupo los perros GUARDIANES y perros RATONEROS. Se considerará perro Guardian aquel de cualquier raza, atado ó en un cercado del que no pueda salir existente en las afueras de la población, en villas, caseríos, barracas, etc. Se considerará perro Ratonero, aquel de raza fox-terrier de pelo corto y mestizo de la misma raza que preste servicios en comercios ó industrias establecidas en plantas bajas. Se considerará como perro de Lujo todos los no clasificados en el grupo primero, comprendiendo también los guardianes ó ratoneros que existan en mayor número que uno en cada casa ó habitación.
- 172/. Los porteros, guardas, conserjes, etc. quedan obligados a facilitar cuantos datos tengan sobre los perros existentes en las fincas donde prestan sus servicios, siendo responsables de la veracidad de las declaraciones que a la misma se referieran, pudiendo ser sancionados por el Excmo. Ayuntamiento con multas de 25 a 100 pesetas.
- 182/. En virtud de lo dispuesto en el Art. 473 de la vigente Ley de Régimen Local, como uno de los medios de imposición municipal, el Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer un arbitrio sobre los perros en la siguiente cuantía:
- 1º/.....Grupo.....Perros de utilidad.....10 pesetas anuales
 - 2º/.....Grupo.....Perros de lujo.....50 pesetas anuales
- 192/. Dentro del primer trimestre natural de cada año, el Servicio de Profilaxis de la Rabia formará el padrón de perros existentes en este Municipio que hayan cumplido los cuatro meses de edad, con el auxilio y cooperación obligada de la Guardia Municipal, quedando obligados todos los vecinos a inscribir en este Servicio los perros de su pro-

piedad ó que existan en su domicilio ó en su dependencia. En el mismo periodo todos los perros que haya cumplido los cuatro meses de edad y existan en el municipio serán sometidos a la vacunación anti-rábica anual. Transcurrido dicho plazo los Agentes de la Autoridad procederán a multar con 25 pesetas a los contraventores de esta disposición y de lo que prescribe el art. 8 del presente Reglamento, sin perjuicio de los recargos que procedan en cada caso, y comunicarán al referido Servicio el nombre y domicilio del dueño de los perros "no inscriptos" sancionados.

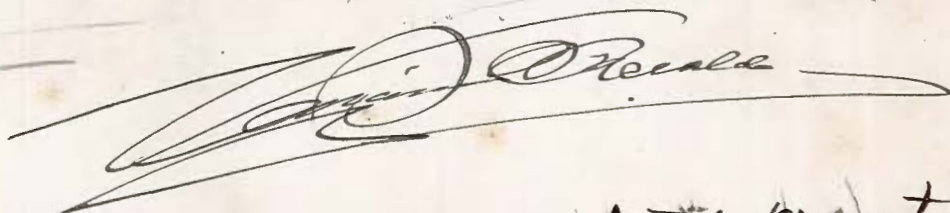
20º/. Una vez transcurrido el primer trimestre natural de cada año, es preceptivo cuanto señala el artículo anterior y en cualquier época de año al llegar los perros a los cuatro meses de edad.

21º/. Tendrán la consideración de perros "transeuntes" los que dentro del año no estén en la Ciudad más de treinta días. Estos perros estarán sujetos a las prescripciones de este Reglamento; para la consideración de perro transeunte, los dueños deberán notificar esta circunstancia al Servicio de Profilaxis de la Rabia donde se le proveerá de una placa especial de "transeunte" mediante la cuota de 25 pesetas. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

22º/. Estas Ordenanzas regirán desde su aprobación mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación.

San Sebastián a 22 de octubre de 1952

EL JEFE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES VETERINARIOS



~~¡ Y los perros que vengan con sus dueños para esta
 fin gente uno ó dos días! - ¡ Tienen que
 matricularse como transeuntes!~~



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIAN

Negociado de GOBERNACIÓN

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBER-
NACION DE 3--11--1.952.

En reunión celebrada en el día de la fecha la Comisión de Gobernación examinó el proyecto de Reglamento para la profilaxis anti-rábica y control de perros, presentado por la Jefatura de los Servicios Municipales de Veterinaria, y acordó dar su aprobación al mismo, y remitirlo a la Comisión de Hacienda para que lo apruebe en lo que a tarifas se refiere.

La Comisión de Gobernación ha de hacer resaltar que la tarifa actualmente en vigor, por lo elevada, casi nadie la paga, y que en cambio las tarifas que se proponen en el proyecto de Reglamento presentado, serán satisfechas por todos los dueños de perros.

Una vez que la Comisión de Hacienda haya emitido su informe, con la máxima urgencia, el asunto será elevado al Pleno Municipal para su aprobación, mediante el oportuno dictamen de la Comisión de Gobernación.

POR LA COMISION DE GOBERNACION.
El Presidente.



AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

COMISION DE HACIENDA

ACUERDO DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1.952.

- 5 -

Manifiestar a la Comisión de Gobernación que, al presente, resulta extemporánea cualquier modificación de tarifas de exacciones para el próximo ejercicio, por haber pasado el plazo legal señalado para dicho objeto y ser firmes y estar aprobadas las que han de comenzar a regir el 1 de enero próximo; sin perjuicio de lo cual la Comisión de Hacienda aceptará muy gustosa cuantas sugerencias sobre este asunto, como resultado de la experiencia que se adquiriera el próximo año, le sean formuladas en tiempo y forma.

P. A. EL SECRETARIO

14

8

La Comisión informante, participando del criterio del mencionado funcionario municipal--cuyas dotes de competencia y experiencia son bien notorias--, hubiera deseado que el arbitrio municipal por tenencia de perros que se fija en este Reglamento--tal arbitrio es el mismo que en la actualidad rige--, fuera ~~de~~ ^{de} ~~menor~~ ^{menor} cuantía, por estimar que una tarifa moderada habría de tener una favorable acogida por parte de los interesados y reduciría al mínimo el número de dueños de perros que actualmente, a causa de un arbitrio que consideran excesivamente elevado, eluden--apelando a toda clase de subterfugios--, declarar la tenencia de perros y, consecuentemente, el pago del impuesto, con evidente perjuicio para el interés general y para el Erario municipal.--Por ello la Comisión de Gobernación convino, en principio, en fijar un arbitrio razonable, pero hubo de desistir de ello en vista de las razones aducidas por la digna Comisión de Hacienda que considera extemporánea cualquier modificación de tarifas para el ejercicio de 1.953, por haber transcurrido el plazo legal para toda variación de esta índole, si bien ha manifestado hallarse dispuesta a

acoger, muy gustosamente, cuantas sugerencias sobre el particular le sean formuladas--a la vista de la experiencia que se adquiriera en el próximo ejercicio--, el año que viene, en tiempo y forma.

A virtud de todo lo expuesto la Comisión de Gobernación a V.E. tiene el honor de proponer:

Que acuerde sancionar con su superior aprobación el adjunto proyecto de Reglamento para el servicio obligatorio de registro y matrícula de perros dentro del término municipal de San Sebastián y la vacunación antirrábica de los mismos por cuenta de sus dueños, que ha sido redactado en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo último (B.O. del E. de 26 de junio del año en curso).

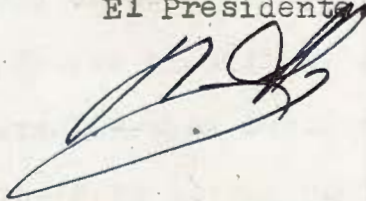
A este Reglamento, una vez aprobado por V.E., se le dará la tramitación prevista en los artículos 108; 109 nº-1 y 113 de la vigente Ley de Régimen Local.

V.E. sin embargo con su más elevado criterio acordará lo que estime más conveniente.

San Sebastián 11 de diciembre de 1.952. -

POR LA COMISION DE GOBERNACION.

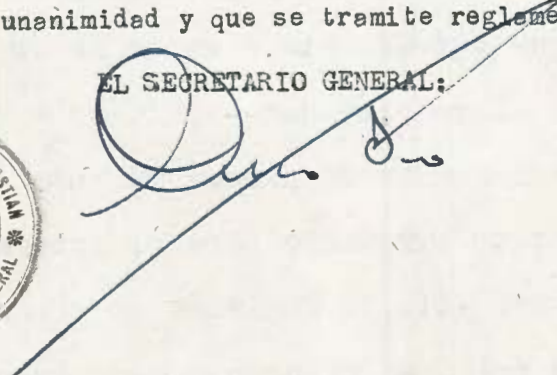
El Presidente



SESION DEL EXCMO AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA 30 DICIEMBRE 1952

APROBADO por unanimidad y que se tramite reglamentariamente.

EL SECRETARIO GENERAL:



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y MATRICULA DE PERROS
DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
Y LA VACUNACION DE LOS MISMOS POR
CUENTA DE SUS DUEÑOS

CAPITULO I

1º.- El servicio de profilaxis de la Rabia, constituye una sección especial dependiente de la Sección Veterinaria del Instituto Municipal de Higiene de San Sebastián.

2º.- Al frente de este Servicio se halla un Inspector municipal Veterinario, pero siempre bajo la dependencia del Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios.

3º.- Para este servicio, el Instituto Municipal de Higiene, facilitará cuantos elementos dispone y se proveerán por el Ayuntamiento cuantos materiales fueren precisos.

4º.- El servicio de profilaxis de la Rabia, estará encargado especialmente:

a) De formalizar el Registro y cobro de la matricula de los perros que radiquen en el Municipio.

b) De la clasificación de los perros, de acuerdo con el presente Reglamento.

c) De la vigilancia sobre la inscripción y comprobación del pago anual del arbitrio municipal y de la vacunación antirrábica.

d) De la vigilancia sanitaria de los perros, gatos o cualquier otro animal que haya mordido y sea sometido a observación.

e) De proponer las sanciones a los contraventores de este Reglamento.

f) De todo cuanto afecte al funcionamiento de este Servicio, vigilancia y control de la perrera, rescate de perros capturados, premios de estímulo a los laceros, etc.

5º.- El Servicio de Profilaxis de la Rabia, dispondrá de un fichero en el que se anotarán nombre, apellidos y domicilio del dueño del perro y una reseña simple del animal inscrito y cuantas características crea convenientes el servicio. También se anotará la clasificación del animal, los pagos del arbitrio municipal y fecha de vacunación. Un policía Sanitario adscrito al mismo, llevará al día el fichero y realizará las funciones inherentes al Servicio. Dos laceros procederán a la recogida y captura de los perros vagabundos e indocumentados, estableciéndoseles el premio actual de captura de perros, en dos pesetas.

CAPITULO II

6º.- Todo perro que haya cumplido los cuatro meses de edad, sea cualquiera su raza, deberá ser matriculado en el Registro del Servicio de Profilaxis de la Rabia, donde se entregará la placa correspondiente al número de inscripción, una vez hecha la clasificación, inscripción y el pago de los derechos.

7º.- Todo perro que haya cumplido los cuatro meses de edad será sometido anualmente a la vacunación antirrábica obligatoria por cuenta de sus dueños.

8º.- Todos los perros existentes en este Municipio, deberán estar provistos del collar con el número de la patente y la placa de vacunación antirrábica.



92.- Los perros que circulen sin los requisitos señalados, serán recogidos y conducidos al lugar señalado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo, los dueños que justifiquen serlo, podrán reclamarlo abonando la matrícula si la debieran y además la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de rescate.

102.-

102.- Transcurrido el plazo de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la muerte del animal por el procedimiento más rápido y menos cruento.

112.- Las personas que por cualquier medio impidieran a los encargados del servicio en la captura o recogida de los perros, y los que por este motivo suscitaren escándalos o desórdenes, serán rigurosamente sancionados. Si los incursos en dicha falta fueran menores de edad, se hará responsables a sus padres, tutores o personas bajo cuya patria potestad vivan.

122.- Para que un animal causante de mordedura sea sometido a observación por el Servicio de Profilaxis de la Rabia, deberá la persona mordida, ser curada en el Cuarto de Socorro donde facilitará el domicilio del dueño del animal; el referido centro comunicará a la Jefatura de la Guardia Municipal para que los Agentes de su Autoridad, previas investigaciones pertinentes, requieran al dueño el traslado del animal al servicio de Profilaxis de la Rabia.

132.- La Autoridad municipal podrá obligar al dueño de un perro que por su ferocidad o índole especial moleste al vecindario, que cause alarmas o que constituya un peligro, a que lo ponga en las debidas condiciones de seguridad para evitar todo género de reclamaciones y si éstas persistieran, podrá ordenar su secuestro e incluso su muerte.

142.- Los perros dedicados a custodia de propiedades, permanecerán siempre encerrados dentro de ellas o atados con cadena.

152.- Para los efectos de esta reglamentación se clasificarán los perros en dos grupos:

12.-..... Grupo Perros de Utilidad.

22.-..... Grupo Perros de Lujo.

162.- Se incluirán en el primer grupo los perros GUARDIANES y perros RATONEROS. Se considerará perro guardián, aquel de cualquier raza atado, o en un cercado del que no pueda salir existente en las afueras de la población, en villas, caseríos, barracas, etc.- Se considerará perro ratonero aquel de raza fox-terrier de pelo corto y mestizo de la misma raza que preste servicios en comercios o industrias establecidas en plantas bajas. Se considerará como perro de lujo a todos los no clasificados en el grupo 12, comprendiendo también los guardianes o ratoneros que existan en mayor número que uno, en cada casa o habitación.

172.- Los porteros, guardias, conserjes, etc., quedan obligados a facilitar cuantos datos tengan sobre los perros existentes en las fincas donde prestan sus servicios, siendo responsables de la veracidad de las declaraciones que a la misma se refirieran, pudiendo ser sancionados por el Excmo. Ayuntamiento con multas de 25 a 100 ptas.

182.- En virtud de lo dispuesto en el artº 423 de la vigente Ley de Régimen Local, como uno de los medios de imposición municipal el Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer un arbitrio sobre los perros en la siguiente cuantía:

PRIMER GRUPO:- Perros de utilidad (ratoneros, foxterrier de pelo corto que presten servicios en comercios o industrias establecidas en plantas bajas)..... 25 pesetas anuales.

SEGUNDO GRUPO:- Perros de lujo....150 pesetas anuales.

Quedan exentos del pago de este arbitrio:

- a) Los perros pertenecientes a Agentes Diplomáticos y Consulares, cuando éstos tengan la nacionalidad del país que representan y presten servicio activo.
- b) Los perros guardianes de caseríos y villas.

19.- Dentro del primer trimestre natural de cada año, el Servicio de Profilaxis de la Rabia, formará el padrón de perros existentes en este Municipio que hayan cumplido los cuatro meses de edad con el auxilio y cooperación obligada de la Guardia Municipal, quedando obligados todos los vecinos a inscribir en este servicio los perros de su propiedad o que existen en el domicilio o en su dependencia. En el mismo período, todos los perros que hayan cumplido los cuatro meses de edad y existan en el Municipio, serán sometidos a la vacunación antirrábica anual. Transcurrido dicho plazo los Agentes de la autoridad, procederán a multar con veinticinco pesetas a los contraventores de esta disposición y de lo que prescribe el artº 8º del presente Reglamento, sin perjuicios de los recargos que procedan en cada caso y comunicarán al referido Servicio el nombre y domicilio del dueño del perro o perros **"NO INSCRIPTOS"** sancionados.

20.- Una vez transcurrido el primer trimestre natural de cada año, es preceptivo cuanto señala el artículo anterior y en cualquier época del año al llegar los perros a los cuatro meses de edad.

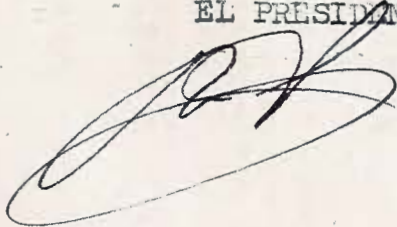
21.- Tendrán la consideración de perros **"TRANSEUNTES"** los que dentro del año no estén en la Ciudad más de treinta días. Estos perros estarán sujetos a las prescripciones de este Reglamento; para la consideración del perro transeunte, los dueños deberán notificar esta circunstancia al servicio de Profilaxis de la Rabia donde se le proveerá de una placa especial de "transeunte" mediante la cuota de 25 pesetas. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

22.- Estas Ordenanzas regirán desde su aprobación mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación.

San Sebastian 3 de Noviembre de 1. 9 5 2

POR LA COMISION DE GOBERNACION

EL PRESIDENTE





AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN

Aviso

Se hace saber al público en general y a los dueños de perros en particular, que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del Pleno celebrada el día 30 de diciembre próximo pasado, aprobó--en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1.952 (B.O. del E. de 26 de junio del mismo año)--el adjuntoxx proyecto de Reglamento para el registro y matrícula de perros dentro del término municipal de San Sebastián, y la vacunación antirrábica de los mismos por cuenta de sus dueños.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 109- 1 de la vigente Ley de Régimen Local, durante un plazo de QUINCE días, a partir de la fecha, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

San Sebastián 7 de enero de 1.953.

EL ALCALDE ACDTAL. --



D I L I G E N C I A .

acdtal
FERMIN REZOLA ARIN.--Alcalde de la ciudad de San Sebastián. CERTIFICO: Que el presente aviso, juntamente con la copia del Reglamento a que se refiere, ha estado expuesto al público en los soportales de esta Casa Consistorial durante el plazo de quince días que se señala, sin que durante dicho período se hubiera recibido ninguna reclamación ni objeción contra el referido Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, firmo la presente diligencia en San Sebastián a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

SAN SEBASTIÁN

Sección de GOBERNACIÓN-FOMENTO

13
Tengo el honor de remitir, adjunto, a V.E., debidamente diligenciado y acompañado de copia del Reglamento a que se refiere, el AVISO expuesto al público dando cuenta de haber sido aprobado por el Ayuntamiento--en cumplimiento de Decreto ministerial--el Reglamento para el Registro y Matricula de Perros dentro del Término Municipal de San Sebastián, y la Vacunación de los mismos por sus dueños.

Todo lo cual se somete a conocimiento de V.E. a los efectos previstos en el artículo 110 de la vigente Ley de Régimen Local.

Dios guarde a V.E. muchos años.
San Sebastián 28 de enero 1.953.
EL ALCALDE.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Guipúzcoa.

SAN SEBASTIAN



Gobierno Civil de Guipúzcoa

SECRETARIA GENERAL

Negociado 19.

Núm. 217



Ilmo. Sr.:

Vista la documentación remitida a este Centro por esa Alcaldía, para conocimiento de mi Autoridad, a los efectos del artículo 110 de la vigente Ley de Régimen Local, relativa a la aprobación por el Ayuntamiento del Reglamento para el Registro y Matrícula de Perros dentro del término municipal de San Sebastián y la vacunación de los mismos por sus dueños; he acordado significarle que este Gobierno no tiene nada que oponer, desde el punto de vista legal, a la vigencia del precitado Reglamento.

Dios guarde a V.I. muchos años.
San Sebastián, 14 de marzo de 1.953.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Contenido
[Signature]

[Signature]
A la Com^o de Gobernación
El Secret^o del Ayunt^o
[Signature]

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de

SAN SEBASTIAN.

Al contestar cítese el Negociado y número indicados en el membrete.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIÁN

Sección de GOBERNACIÓN-FOMENTO

15

El Ayuntamiento Pleno de
al presidencia en sesión cele-
brada el día 30 de diciembre úl-
timo, a propuesta de la Comisión
de Gobernación y en cumplimien-
to de lo ordenado en el Decreto
del Ministerio de la Gobernación
de 17 de mayo de 1.953 (B.O. del
E. de 26 de junio del mismo año),
aprobó un Reglamento para el Ser-
vicio especial del registro obli-
gatorio y matrícula de los pe-
ros del término municipal, y la
vacunación antirrábica de los
mismos por cuenta de sus dueños.

Dicho Reglamento ha sido tra-
mitido conforme a lo previsto
en la vigente Ley de Régimen lo-
cal, y ha merecido la aprobación
del Excmo. Sr. Gobernador Civil de
Guipúzcoa, según comunicación del
mismo de 14 de marzo en curso.

Por lo tanto dicho Reglamento
entra en vigor y debe surtir
los plenos efectos que con el
mismo se persiguen, debiendo en-
cargarse esa Jefatura de los Ser-
vicios Municipales de Veterinaria
de su más exacto cumplimiento,
con la colaboración de la Guar-
dia Municipal.

Dios guarde a V. muchos años.
San Sebastián 23 marzo 1.953.

EL ALCALDE.

Jefatura de Veterinaria Municipal.
Intervención de Fondos Municipales.
Jefatura de la Guardia Municipal.
Comisión Municipal de Hacienda
Negociado Municipal de Impuestos y Tasas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIÁN

Sección de GOBERNACIÓN-FOMENTO

16

Habiendo dado el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia su aprobación al Reglamento aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad en 30 de diciembre último para el Servicio de registro y matricula de perros de este término municipal y la vacunación antirrábica de los mismos por cuenta de sus dueños, esta presidencia de la Comisión de Gobernación encarece a V. tenga a bien disponer que dicho Reglamento--ya en vigor--sea impreso en la Imprenta que estime pertinente. Esa Jefatura verá cuántos ejemplares del mismo son necesarios.

Una vez impreso el citado Reglamento, enviará varios ejemplares a las Oficinas de Gobernación, y publicará en la Prensa local una nota haciendo saber al público que está ya en vigor y que su cumplimiento será exigido rigurosamente.

Dios guarde a V. muchos años.
San Sebastián 23 marzo 1.953.

EL PRESIDENTE.

Sr. Jefe de los Servicios Municipales de Veterinaria (Instituto Municipal de Higiene).

SAN SEBASTIAN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIÁN

Sección de GOBERNACIÓN-FOMENTO

17

Vigente ya el Reglamento aprobado por el Pleno Municipal en 30 de diciembre de 1.952, y por el el Excmo. Sr. Gobernador Civil en 14 de marzo en curso, para el registro obligatorio y metricule de perros en este término municipal, y vacunación anti-rábica de los mismos por cuenta de sus dueños; y estableciéndose en el mismo que los laceros municipales percibirán DOS pesetas por cada perro que capturen, en vez de una peseta, esta presidencia ha dispuesto que la percepción de las dos pesetas, empiece a regir a partir del 1º de abril próximo.

Dios guarde a V. muchos años.
San Sebastián 30 marzo 1.953.
EL PRESIDENTE.

Sr. Interventor de Fondos Municipales.

Sr. Jefe de la Guardia Municipal.

Sr. Jefe de los Servicios Municipales de Veterinaria.

Con fecha 3 de noviembre de 1.932, al redactarse el Reglamento—ordenado por la superioridad—, para el registro obligatorio y matrícula de perros en el término municipal y vacunación antirrábica de los mismos por cuenta de sus dueños, la Comisión de Gobernación hizo ver a la de Hacienda la conveniencia de que las tarifas para tenencia de perros fueran más reducidas y razonables que las que en la actualidad rigen; y a tal fin proponía que se establecieran las siguientes:

PRIMER GRUPO:—perros de utilidad (ratoneros que prestan servicio en comercios o industrias establecidas en plantas bajas, y perros guardianes de caseríos y villas) 10 Ptas

SEGUNDO GRUPO:—perros de lujo..... 50 Ptas

Las razones en las que la Comisión de Gobernación apoyaba su propuesta eran las de que una tarifa más reducida habría de tener una acogida favorable, con reducción al mínimo de dueños de perros que eludieran el pago de la misma.—Y ahora, con motivo de las obligaciones derivadas de aquel Reglamento y las órdenes dictadas por la autoridad gubernativa para la vacunación antirrábica de los perros, se ha comprobado la conveniencia de aquella reducción de tarifas.—los dueños de perros se muestran reacios a la vacunación de los mismos, no por el pago de la vacuna sino para evitar la matrícula de los perros que lleva consigo el pago de las elevadas tarifas antes indicadas, que son 35 y 150 pesetas respectivamente.—Sobre todo los dueños de los llamados perros de lujo son los que más resistencia ofrecen ya que ostentan exagerada la tarifa de 150 pesetas.

Todo ello dificulta e imposibilita el poder establecer un control efectivo y un verdadero censo de perros, con miras a la vacunación de los mismos en beneficio del vecindario, que es lo que se persigue con la referida reglamentación ordenada por la superioridad.

Por tales razones y teniendo en cuenta que en otras poblaciones las tarifas por tenencia de perros no son tan elevadas como las que rigen en San Sebastián, esta presidencia de la Comisión de Gobernación ruega a la digna Comisión de Hacienda que—vistas los resultados de la experiencia adquirida en el año en curso—, al estudiar las tarifas y presupuestos para el ejercicio de 1.934, fije las tarifas para tenencia de perros en la forma siguiente:

PRIMER GRUPO:—Perros de utilidad (ratoneros, forterrier etc. que prestan servicio en comercios o industrias establecidas en plantas bajas, y perros guardianes de caseríos y villas)..... 10 Ptas al año.

SEGUNDO GRUPO:—Perros de lujo..... 50 Ptas al año.

Para reiterar esta propuesta se ha tenido en cuenta, además de los razonamientos expuestos, la promesa formulada por la propia Comisión de Hacienda según su acuerdo de 27 de noviembre de 1.932.

Dios guarde a V. muchos años.

San Sebastián 14 de julio de 1.933.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

T.al Sr. Interventor de Fondos Municipales.

Sr. Jefe de los Servicios Municipales de Veterinaria.